**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y LOS SERVICIOS ESCOLARES DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**.

**Artículo 5.- Definición**

(Nueva redacción)

“Son actividades complementarias las establecidas por el titular del Centro como complemento a la impartición de las materias y con contenido curricular.”(La redacción original es más confusa)

**Artículo 7 a)**

“Se desarrollan totalmente o principalmente durante el horario escolar” (Suprimir el resto de este apartado).

**Artículo 8. 2,3 y 6**

Cambiar el término “onerosidad” por “el coste”... de las actividades.

**Artículo 8.7.-** Posible cambio de fecha para presentar la solicitud al 15 de septiembre.

**Artículo 8.9.-** Al igual que se señala en el art. 10.4 el silencio administrativo un mes en lugar de dos meses.

**Artículo 10.-** Habría que excluir del Decreto las actividades esporádicas que surgen durante el curso ya que los trámites a realizar son excesivos.

Ejemplo: Una salida cultural de un par de horas obliga a convocar Consejo Escolar, presentar escritos, resolver la Administración etc.

**Artículo 10.3.-**

(Nueva redacción)

“La solicitud de la titularidad deberá ser acompañada por la aprobación del coste por parte del Consejo Escolar”.( El titular establece la actividad y el Consejo aprueba su coste).

**Artículo 11.- Definición**

(Nueva redacción)

“Son actividades extraescolares las establecidas por el titular del Centro docente fuera del horario escolar y que no prestan un contenido curricular”..”(La redacción original es más confusa)

**Artículo13 b).- Requisitos**

(Nueva redacción)

“No desarrollan el currículo oficial” (Suprimir el resto).(Es mas claro).

**Artículo 14.-**

1.- (Nueva redacción)

“Las actividades extraescolares son establecidas por el titular del Centro y sus cuotas aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.”

El apartado 3 pasaría a ser el 2.

El apartado 4 pasaría a ser el 3.

En este último igualmente ver posibilidad de plazo hasta 15 de septiembre.

**Artículo 19.-**

1.- (Nueva redacción).- “Los servicios escolares son establecidos por la titularidad del Centro y sus cuotas aprobadas por el Consejo Escolar del Centro”.

El apartado 3 pasaría a ser el 2.

El apartado 4 pasaría a ser el 3.

Igualmente en este último posible plazo hasta 15 de septiembre.

**Artículo 21.-**

(Añadir un punto 3)

3.- “Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas de convivencia del Centro y legislación correspondiente”.

**Artículo 24.-**

(Nueva redacción de la primera línea)

“El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto podrá dar lugar a ....”

(No todo incumplimiento de cualquier disposición del Decreto da lugar a incumplir el concierto).

POSIBLE DISPOSICION ADICIONAL

“Queda excluida de este Decreto, expresamente, la oferta que los titulares de los Centros puedan realizar para el suministro de material y equipamiento de uso escolar en el propio Centro y su coste y a efectos de facilitar el cumplimiento, por parte de los alumnos, de la obligación establecida en el art. 24.3 c) del Decreto 39/2008 de 4 de abril del Consell de la Generalitat Valenciana. En todo caso su aceptación por las familias será voluntaria sin perjuicio del cumplimiento de la citada obligación”.